

Número de radicación: 6300131100022022005

Auto: 0419



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., marzo diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda no cumple con los requisitos establecidos por la ley, se ordena requerir a la parte demandante para que aporte **la prueba del acuse de recibido** o la confirmación de lectura del destinatario, o de no haber sido posible obtener lo anterior, se repita la misma por algún medio que emita la constancia del acceso del destinatario al mensaje de notificación (Mailtrack, servi-email de servientrega etc.).

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionó el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Envíese por el centro de servicios copia del presente al estudiante de derecho que representa a la actora.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa806b40958159807221f78e9ba05a5bd57ae2d22d294d3534e120d849d7bcb1

Documento generado en 10/03/2022 06:45:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**